



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2245

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California



Mexicali, Baja California a 18 de octubre de 2021

No. Oficio: **RVV/06/21**

Asunto: Presentación de iniciativa para pleno

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P r e s e n t e.-



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MEDICA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión Ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 21 de octubre del presente año.

(Se anexa iniciativa original)

La presente propuesta legislativa tiene por objeto reforzar la sanción penal a la mala práctica médica, integrando nuevos supuestos al Código Penal.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

A T E N T A M E N T E

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACION, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito **DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MEDICA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En una pasada intervención ante esta Tribuna, expuse la relevancia de la regulación de la práctica medica sobre todo a la óptica de experiencias únicas como lo fue la pandemia, que a dos años ha dejado interesantes lecciones a nuestra sociedad.

Todos somos conscientes del gran valor e importancia de nuestros cuerpos médicos y de trabajadores al servicio de la salud, el estado ideal sería que siempre tuvieran esa gran vocación de servicio y de trato digno, sin embargo, encontramos algunas experiencias dolorosas e incluso traumáticas por malas prácticas en ese sector.

En mi calidad de representante de la sociedad he recogido constantes reclamos sociales, señalando a algunos doctores y hospitales con poca ética, y desafortunadamente el entramado normativo siempre deja con sensación de impunidad a los ciudadanos.

Esta propuesta que hoy presento dignifica a los médicos y trabajadores del sector salud, que día a día realizan una gran entrega, porque busca sancionar por la vía penal a aquellos que no están a la altura de tan digna profesión.

El Derecho Humano a la salud que consigna nuestro máximo ordenamiento Constitucional en su artículo 4, dispone que "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", y se constituye en la premisa fundamental para que sea nuestro deber como gobernantes proveer todo lo necesario a la esfera jurídica de nuestros representados para materializar el efectivo goce de esta garantía.



Conviene recordar que la Política Criminal se refiere al conjunto de medidas preventivas y punitivas ejercidas por el Estado para combatir la delincuencia y la violencia, siendo parte de la política general del Estado y que se ocupa de cómo configurar el Derecho Penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir su tarea de proteger los bienes jurídicos de las personas; en ese sentido, la actividad medica especialmente en estos momentos de pandemia, adquiere significativa relevancia en función de diversos hechos recurrentes que han creado en la sociedad bajacaliforniana una preocupación que es necesario corregir; me refiero a los dueños, directores, administradores o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías y otros nosocomios de salud que, aduciendo adeudos de cualquier índole, Impiden la salida de un paciente cuando éste o sus familiares lo solicitan; en no pocos casos retienen sin necesidad a un recién nacido y en ocasiones retardan o niegan la entrega de un cadáver; y que decir de los propietarios de agencias funerarias, que retarden o nieguen la entrega de un cadáver sin causa justificada o aduciendo adeudos de cualquier índole.

El reconocimiento a la protección de la salud y los servicios médicos son clasificados como un derecho social, por ello la socialización de la medicina con el avance de la ciencia y la tecnología para la salud, exigen también que el médico en su ejercicio profesional, tenga el deber jurídico de aplicar y mantener una técnica profesional adecuada, para responder ante el paciente y la sociedad.

Por lo mismo, la responsabilidad penal reclama indagar la culpabilidad del ser antisocial o cuando menos, comprobar el carácter socialmente peligroso que dicho sujeto o actos puedan significar, para imponer penas y adoptar medidas restrictivas en contra de quienes son responsables; de ahí que, en el ámbito de la responsabilidad médica, se pueda hablar de un complejo normativo.

La profesión médica implica obligaciones de carácter ético y profesional para quienes la ejercen, de tal manera que su trasgresión omisiva o culposa debería dar origen a sanciones penales o civiles; esto es, que el médico tiene la obligación de poner todo el cuidado y diligencia en la atención o de quien intervenga bajo su autorización y vigilancia a su o sus pacientes, y por el contrario si existiese por parte del médico una falta de cuidado, o una práctica indebida causando perjuicios irreparables en la salud de quien requiere de su atención, incurriría en la comisión de un delito que implica una condena.



La mala práctica resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, mismas que derivan en diversos tipos de responsabilidades que pueden fincárseles a los profesionales de la salud, ya sea de tipo administrativo, civil o penal la cual se determinará en función del daño ocasionado. aunque actualmente mucho se recurre a indemnizar a la víctima o paciente para arreglar el asunto.

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física. Sin embargo, a pesar de estas máximas, se ha observado que el actuar de los profesionales de la salud no siempre se apega a las normas establecidas pues los médicos por lo general no están capacitados en la disciplina de la Bioética que es el cuidado y atención para la vida.

La actuación inadecuada o incorrecta por parte de éstos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica, es decir atenta contra lo que se conoce como «Lex artis» la que se define como el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares. Esto es, los profesionales de la salud han de decidir cuáles de esas normas, procedimientos y conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente cuya salud les ha sido encomendada.

El ejercicio de la Medicina implica pues tomas de decisiones importantes, sobre todo cuando se presentan situaciones de vida o muerte de un paciente; de manera que ante circunstancias críticas, el médico debe valorar si sus acciones pueden implicar consecuencias legales, dado que esto podría terminar siendo perjudicial para el paciente y en ese sentido, tal vez el médico pueda justificar ciertos errores que no serán reprochables ética ni penalmente si es que éste ha tratado al paciente con los medios adecuados, con los conocimientos actuales y siguiendo las normas bioéticas que su deber le imponen. Por ello considero la importancia de ratificar que a la salud es un derecho inherente al ser humano, pero también es preciso señalar que responsabilidad médica en ocasiones se confunde con un derecho a la curación, ya que el paciente cree que el derecho al tratamiento forzosamente debe involucrar un resultado positivo.



La responsabilidad profesional médica es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión.

El actual escenario en el que se desenvuelven los profesionales de la medicina no puede continuar; lo que planteamos en esta iniciativa será una herramienta normativa eficaz dentro de las nuevas vertientes de responsabilidad por la comisión de conductas en donde es el común denominador es la negligencia médica otras conductas que dañan bienes jurídicos tutelados por el Código Penal y, de igual manera su ámbito protector también servirá para dar una protección a la sociedad bajacaliforniana que se encuentra vulnerable ante actos delictivos que pueden afectarla gravemente cuando son cometidos por profesionales de la salud. Como podemos observar, la problemática es complicada, por ello debemos plantear en nuestro Código Penal para el Estado de Baja California una reforma amplia para regular la responsabilidad penal de los Médicos, Auxiliares y otros relacionados con la práctica de la Medicina.

Sirvan de soporte documental, las siguientes tesis de jurisprudencia que guardan relevancia con la presente propuesta:

Tesis: I.4o.A.64 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004785 10 de 28 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3 Pág. 1890 Tesis Aislada (Administrativa)

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. DISTINCIÓN ENTRE ERROR Y MALA PRÁCTICA PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN.

Suele señalarse que la medicina no es una ciencia exacta, pues existen matices en el curso de una enfermedad o padecimiento que pueden inducir a diagnósticos y terapias equivocadas. Así, una interpretación errada de los hechos clínicos por parte del médico puede llevar a un diagnóstico erróneo que, aunque no exime de responsabilidad al médico que lo comete, no reviste la gravedad de la negligencia médica, por lo que se habla entonces de un error excusable, pues lo que se le pide al "buen médico" es aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas con diligencia, compartiendo con el paciente la información pertinente, haciéndole presente sus dudas y certezas, tomando en cuenta sus valores y creencias en la toma de decisiones y actuando con responsabilidad y prudencia. Por otro lado, el término malpraxis (mala práctica médica) se ha acuñado para señalar conductas impropias del profesional frente a un paciente y que no sigue las normas o pautas que señala la lex artis médica, pero no hay aquí un error de juicio, sino que, o la actuación del médico que está en posesión de conocimientos y habilidades no ha sido diligente, o éste ha actuado con



impericia e imprudencia frente a una situación clínica para la cual no está capacitado; este tipo de conducta médica constituye un error médico inexcusable y el profesional debe responder por esta conducta inapropiada. Por tanto, la responsabilidad profesional está subordinada a la previa acreditación de una clara negligencia en la prestación de los servicios, independientemente del resultado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Tesis: 1a. CLXXV/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2006245 7 de 28 Primera Sala Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Pág. 810 Tesis Aislada (Penal, Administrativa)

NEGLIGENCIA MÉDICA. SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL.

En algunos casos la negligencia médica puede dar lugar a la configuración de diversos delitos, dependiendo de las circunstancias del caso en concreto. Así, algunos de los tipos penales en los que pueden incurrir los médicos por actuar negligentemente son: responsabilidad profesional, lesiones, y homicidio, y su objeto es imponer alguna pena al personal médico que hubiera actuado delictuosamente. De ahí que si en el proceso penal la víctima tiene derecho a la reparación del daño, éste deberá ser reparado por el médico penalmente responsable y no por la entidad pública para la que labora.

Amparo directo en revisión 10/2012. Giovanni David Chávez Miranda. 11 de abril de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Tesis: 1a. XXIV/2013 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002440 2 de 10 Primera Sala Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1 Pág. 621 Tesis Aislada(Civil)

ACTO MÉDICO. DISTINTAS ETAPAS O FASES QUE LO CONFORMAN PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE MALA PRÁCTICA MÉDICA. El acto médico se divide en distintas etapas o fases. La fase diagnóstica, la fase terapéutica y la fase recuperatoria. Sin embargo, cada una de estas fases constituye la totalidad del acto médico. Por tanto, para determinar la existencia de mala práctica médica, el acto médico



no debe ser analizado de manera separada, sino que debe hacerse de manera conjunta, pues cada una de las fases que lo componen se encuentran estrechamente vinculadas. Así las cosas, segmentar el acto médico sin tomar en consideración todas las etapas que forman el acto médico, como un conjunto inseparable para la determinación en un caso concreto sobre la existencia de mala práctica médica, sería incongruente e ilógico, pues las fases siguen una secuencia en el tiempo. Amparo en revisión 117/2012. Agustín Pérez García y otros. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis: I.4o.A.92 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004722 11 de 100 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3 Pág. 1819 Tesis Aislada (Administrativa)

LEX ARTIS AD HOC. SU CONCEPTO EN MATERIA MÉDICA.

La medicina no es una ciencia exacta, por lo que no puede pronosticar ni asegurar resultados favorables en todos los casos, dado que hay limitaciones propias del profesional en la interpretación de los hechos, como cuando el cuadro clínico no se manifiesta completamente, el paciente no comprende los riesgos y beneficios de un procedimiento diagnóstico o terapéutico, o entrega información incompleta de sus síntomas; además, las circunstancias en que se da una relación clínica pueden limitar la certeza del diagnóstico y la eficacia de medidas terapéuticas. En estas condiciones, dada la gran variabilidad y complejidad que rodean a una condición clínica concreta, algunas dependientes del profesional, otras de las condiciones particulares del paciente, de los recursos o infraestructura que se disponga y, finalmente, por las circunstancias que la rodean, es imposible aplicar la misma normativa en todos los casos, sino que éstas deben adecuarse al caso concreto. Por tanto, puede decirse que la *lex artis ad hoc* es un concepto jurídico indeterminado que debe establecerse en cada caso, en el que el médico, a través de un proceso de deliberación, aplica las medidas con prudencia a la situación clínica concreta y en la medida de las condiciones reinantes. En la órbita del derecho comparado, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo español ha delineado paulatinamente el referido término hasta definirlo como "aquel criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina-ciencia o arte médico que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del paciente y, en su caso, de la influencia en otros factores endógenos -estado e intervención del enfermo, de sus familiares, o de la misma organización sanitaria-, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida (derivando de ello tanto el acervo de exigencias o requisitos de legitimación o actuación lícita, de la correspondiente eficacia de los servicios prestados y, en particular, de la posible responsabilidad de su autor/médico por el resultado de su intervención o acto médico ejecutado).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de



Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Tesis: Semanario Judicial de la Federación Séptima Época 250654 54 de 100
Tribunales Colegiados de Circuito Volumen 151-156, Sexta Parte Pág. 162
Tesis Aislada (Penal)

RESPONSABILIDAD MÉDICA, PENAS APLICABLES POR.

El delito de responsabilidad médica es de carácter autónomo y no simple "modalidad" para aumentar la pena de suspensión de derechos en el ejercicio de la profesión de médico cirujano, de manera que si concurre con otro delito imprudencial, ejecutado en un sólo acto, se debe sancionar con base en las reglas establecidas en el artículo 58 del Código Penal para el Distrito Federal, por tratarse de un concurso ideal o formal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 260/81. Ramón Montuy García. 31 de agosto de 1981.
Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix.

Asimismo inserto el cuadro comparativo de la misma:

CODIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 269.- Responsabilidad médica y técnica.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes: I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos. ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo	Artículo 269.- Responsabilidad médica. - Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes: I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de dos meses a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos. Artículo 270.- Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa hasta de doscientos días de



otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

salario y suspensión de dos meses a dos años para ejercer la profesión al médico que:

I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo abandone sin causa justa y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;

II. Sin la autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgar el consentimiento informado ante la imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo casos de urgencia, realice una intervención quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;

III. Realice una intervención quirúrgica innecesaria;

IV. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia, sin causa justificada, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél; o

V. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley impone o para adquirir un derecho.

Artículo 270 Bis.- Se impondrán prisión de tres meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los dueños, directores, administradores o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías o cualquier otro centro de salud que, aduciendo adeudos de cualquier índole:

I. Impidan la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten;

II. Retengan sin necesidad a un recién nacido; o

III. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma pena se le impondrá a quien, aprovechando que presta sus servicios en una clínica, sanatorio u hospital, retenga el cadáver para practicar en él estudios científicos, si no cuenta con autorización de los familiares del occiso y, a falta de ellos, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 270 Ter.- Las mismas sanciones del artículo anterior se impondrán a los propietarios, administradores o encargados de una agencia funeraria, que retarden o nieguen la entrega de un cadáver, sin causa justificada o aduciendo adeudos de cualquier índole.

Artículo 270 Quater.- Se impondrán prisión de dos



ARTÍCULO 271.- Responsabilidad por daños indebidos.- Igualmente serán responsables en la forma que previene el artículo 269, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica.

ARTÍCULO 272.- Responsabilidad por substitución de medicamentos.- A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa.

meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los técnicos, pasantes, profesionales similares, y enfermeras que ejerzan actos médicos y clínicos sin el debido respaldo profesional de un médico.

Artículo 271.- Responsabilidad por substitución de medicamentos. - A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una farmacia o botica, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa. Si el daño en la salud se realiza, se impondrán además las sanciones que correspondan a este delito, aplicando en su caso las reglas del concurso.

Artículo 272.- Delitos cometidos por otros Profesionales o Técnicos. Serán responsables en la forma que previene el artículo 269, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica.

Por lo expuesto y fundado, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someterles a su consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MEDICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 269.- Responsabilidad médica. - Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de dos meses a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y



II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Artículo 270.- Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa hasta de doscientos días de salario y suspensión de dos meses a dos años para ejercer la profesión al médico que:

- I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo abandone sin causa justa y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;
- II. Sin la autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgar el consentimiento informado ante la imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo casos de urgencia, realice una intervención quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;
- III. Realice una intervención quirúrgica innecesaria;
- IV. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia, sin causa justificada, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél; o
- V. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley impone o para adquirir un derecho.

Artículo 270 Bis.- Se impondrán prisión de tres meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los dueños, directores, administradores o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías o cualquier otro centro de salud que, aduciendo adeudos de cualquier índole:

- I. Impidan la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten;
- II. Retengan sin necesidad a un recién nacido; o
- III. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma pena se le impondrá a quien, aprovechando que presta sus servicios en una clínica, sanatorio u hospital, retenga el cadáver para practicar en él estudios científicos, si no cuenta con autorización de los familiares del occiso y, a falta de ellos, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 270 Ter.- Las mismas sanciones del artículo anterior se impondrán a los propietarios, administradores o encargados de una agencia funeraria, que retarden o nieguen la entrega de un cadáver, sin causa justificada o aduciendo adeudos de cualquier índole.



Artículo 270 Quater.- Se impondrán prisión de dos meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los técnicos, pasantes, profesionales similares, y enfermeras que ejerzan actos médicos y clínicos sin el debido respaldo profesional de un médico.

Artículo 271.- Responsabilidad por substitución de medicamentos. - A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una farmacia o botica, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa. Si el daño en la salud se realiza, se impondrán además las sanciones que correspondan a este delito, aplicando en su caso las reglas del concurso.

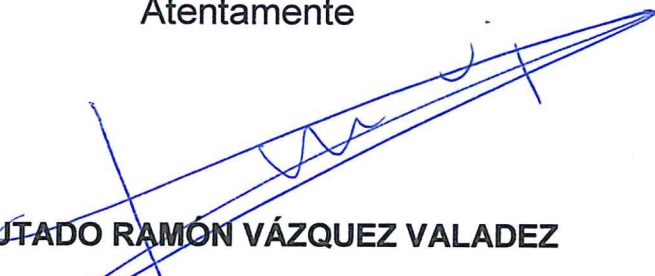
Artículo 272.- Delitos cometidos por otros Profesionales o Técnicos. Serán responsables en la forma que previene el artículo 269, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente


DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**